SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4791/2023

Sujeto Obligado:
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió versión pública de la información de diversos predios de su interés.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No han respondido la solicitud de información y ya rebasaron el plazo de la prórroga.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Al actualizarse la **omisión de respuesta** se determinó **Ordenar** al Sujeto Obligado emitir una respuesta en el plazo de tres días y **se da vista,** en términos del artículo 267 de la Ley de transparencia al Órgano Interno de Control de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Ordena, Da Vista, Omisión, Versión Pública, Predios.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4791/2023

SUJETO OBLIGADO:
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **nueve de agosto de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4791/2023,** interpuesto en contra del Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V. se formula resolución en el sentido de **ORDENAR** la emisión de una respuesta y **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en los Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090173423000085,** a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> Por este medio, solicito la siguiente información en su versión pública, en posesión de Servicios Metropolitanos S.A. de C.V. del Gobierno de la Ciudad de México para cada uno de los predios señalados en el listado al calce de este correo. a) Características individuales de los departamentos comercializadas como parte de la Oferta Inmobiliaria "producto de la redensificación de inmuebles edificados como parte del proceso de

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

reconstrucción en la Ciudad de México". Requiero información de la superficie total; piso o nivel en el edificio; ubicación en el edificio (frente, interior o posterior); presencia (sí/no) y superficie de terrazas, roof garden; presencia (sí/no) y superficie de bodega; presencia (sí/no) y superficie de cajón de estacionamiento; y precio final de venta. b) Características individuales de locales comerciales comercializados como parte de la Oferta Inmobiliaria "producto de la redensificación de inmuebles edificados como parte del proceso de reconstrucción en la Ciudad de México". Requiero información de la superficie total; presencia (sí/no) y superficie de cajón de estacionamiento; y precio final de venta. c) Características individuales de oficinas comercializadas como parte de la Oferta Inmobiliaria "producto de la redensificación de inmuebles edificados como parte del proceso de reconstrucción en la Ciudad de México". Requiero información de la superficie total; presencia (sí/no) y superficie de cajón de estacionamiento; y precio final de venta. d) Características individuales (número, superficie y precio final de venta) de otros elementos comercializados como parte de la Oferta Inmobiliaria "producto de la redensificación de inmuebles edificados como parte del proceso de reconstrucción en la Ciudad de México": -cajones de estacionamiento, bodegas y otras áreas comercializadas. Datos de los Predios: Azores 609, Portales Norte, Benito Juárez, CP 3300 Escocia 10, Del Valle Centro, Benito Juárez, CP 3100 Galicia 253, Álamos, Benito Juárez, CP 3400 Morena 312, Del Valle Norte, Benito Juárez CP 3103 General Manuel Rincón 142, General Pedro María Anaya, Benito Juárez, CP 3340 Nicolás San Juan 304, Narvarte Poniente, Benito Juárez, CP 3020 Patricio Sanz 612, Del Valle Norte, Benito Juárez, CP 3100 Canal de Miramontes 3004, Los Girasoles, Coyoacán CP 4920 Avenida Pacífico 223, Los Reyes, Coyoacán CP 4330 Avenida Pacífico 455, La Candelaria, Coyoacán, 4370 Coahuila 10, Roma Norte, Cuauhtémoc, CP 6700 Ozulama 10, Hipodromo, Cuauhtémoc, CP 4920 Coquimbo 911, Lindavista, Gustavo A. Madero, CP 7300 Prosperidad 4, Escandón II Sección, Miguel Hidalgo, CP 11800 Hacienda de la Escalera 5, Prados Coapa 2a Sección, Tlalpan CP 14357 Hacienda de la Escalera 11, Prados Coapa 2a Sección, Tlalpan, CP 14357 PASEO DE LAS GALIAS 27, LOMAS ESTRELLA, Iztapalapa, CP 9890 PASEO DE LAS GALIAS 31, LOMAS ESTRELLA, Iztapalapa, CP 9891 PASEO DE LAS GALIAS 47, LOMAS ESTRELLA, Iztapalapa, CP 9892 CANAL DE MIRAMONTES 1868, CAMPESTRE CHURUBUSCO, Coyoacán, CP 9893 CAFETALES 1710, HACIENDAS DE COYOACAN, Coyoacán, CP 4970
[…] [*Sic*.]

Datos complementarios:
La información que estoy solicitando se refiere a los inmuebles incluidos en la siguiente página web: https://ofertainmobiliariaservimet.cdmx.gob.mx/index4.php

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Ampliación del plazo. El dieciséis de junio, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SAF/SM/DG/SUT/2533/2023,** de dieciséis de junio, suscrito por la

Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

> […]
> Sobre el particular y en términos del segundo párrafo del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le notifico por este medio la ampliación del plazo, para estar en condiciones de dar respuesta a su solicitud. Toda vez que se está procesando la información en los términos requeridos.
> […]

III. Recurso. El cinco de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> […]
> No han respondido la solicitud de información y ya rebasaron el plazo de la prórroga.
> […] [Sic]

IV. Turno. El cinco de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4791/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diez de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones VI, 235 fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión al rubro citado por **OMISIÓN DE RESPUESTA.**

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del presente proveído, realice los alegatos y manifestaciones que a su derecho convenga.

VI. Cierre. El tres de agosto, este Instituto tuvo por precluido el derecho del Sujeto Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si a la parte recurrente le asiste o no la razón y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:
> […]
> VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
> […]
>
> **Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:
> I.- Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;
> […] [*Sic*.]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, al concluir el plazo de atención a una solicitud de información pública, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.**

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, no existen constancias de que el Sujeto Obligado haya emitido una respuesta, ni a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia, ni que haya sido remitida al medio de notificación señalado por el particular en su solicitud de información.

> **Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.
>
> Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.
>
> En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
>
> No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia de acceso a la información, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no emitir una respuesta dentro del plazo establecido para tal efecto a través del medio elegido por el particular.

Lo anterior es así ya que **la solicitud de información fue ingresada el cinco de junio**, en consecuencia, y toda vez que el sujeto obligado solicitó la ampliación del plazo pare emitir respuesta, contó con un plazo de más siete días sumados a los nueve días **para emitir la respuesta el cual transcurrió del martes seis al martes veintisiete de junio**, descontándose los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de junio de dos mil veintitrés por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Con base en lo anterior, se concluye que **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **y transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia**.

> **Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo antes expuesto, se determina que se actualizó la hipótesis de falta de respuesta, prevista en el **artículo 235, fracción I**, en correlación con los artículos 244 y 252 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información del particular.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

CUARTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265, 267 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en los Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción VI y 252 en relación con el diverso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

235, fracciones I de la Ley de Transparencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita una respuesta fundada y motivada, en el plazo y términos de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En los términos del considerando cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** al **Órgano Interno de Control en los Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.,** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20